

DRA. PATRICIA ARANDA GALLEGOS

SECRETARIA GENERAL
P R E S E N T E.

En respuesta a la solicitud efectuada mediante Registro de Solicitud con Acuse de Recibo No. 261373022000018 del día 23 de junio de 2022 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita información que fue recibida en el sistema (INFOMEX)/PNT Sonora, bajo el folio número 261373022000018 en relación a las preguntas que a continuación se detallan:

Por cada uno de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa de Sonora a que hace referencia el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades y/o Ley homóloga en la Entidad, solicito:

- I ¿Cuántos expedientes de presunta responsabilidad administrativa se iniciaron conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o Ley homóloga en la Entidad, por cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

Respuesta:

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

2.- De los expedientes de presunta responsabilidad administrativa iniciados en cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, ¿En cuántos se emitió informe de presunta responsabilidad? ¿y cuál fue la falta administrativa?

Respuesta:

No aplica, en virtud de NO haber emitido informes de presunta responsabilidad.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:



“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

3.- De los expedientes de presunta responsabilidad administrativa iniciados en cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿En cuántos se emitió acuerdo de conclusión y archivo del expediente?

Respuesta:

No aplica, en virtud de NO haber emitido acuerdos de conclusión y archivo del expediente.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

4.- De los expedientes de presunta responsabilidad administrativa iniciados en cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿Cuántos están en trámite?

Respuesta:

No aplica, en virtud de NO tener expedientes en trámite de presunta responsabilidad administrativa.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;



5.-Derivado de sus investigaciones, ¿Cuántas denuncias se presentaron ante el Ministerio Público competente, por el acontecimiento de presunta comisión de delitos?

Respuesta:

No aplica, en virtud de NO haber iniciado ni presentado expedientes ante el Ministerio Público por la presunta responsabilidad de delitos.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

6.-Del número de expedientes presentados según la respuesta a la pregunta 2, en cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿Cuántos informes de Presunta Responsabilidad fueron admitidos por la Autoridad Sancionadora?

Respuesta:

No aplica, en virtud de NO haber iniciado ni enviado expedientes de presunta responsabilidad administrativa a la Autoridad Sancionadora.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

7.- Del número de expedientes presentados según la respuesta a la pregunta 2, en cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿Cuántas prevenciones se realizaron?

Respuesta:

No aplica, en virtud de NO haber iniciado expedientes de presenta responsabilidad administrativa y por consiguiente no se determinaron prevenciones.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

8.- Del número de expedientes presentados según la respuesta a la pregunta 2, en cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿Cuántos informes de Presunta Responsabilidad NO fueron admitidos por la Autoridad Sustanciadora?

Respuesta:

No aplica, en virtud de NO haber iniciado ni enviado expedientes por presunta responsabilidad administrativa a la Autoridad Sustanciadora.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

9.- Del número de expedientes presentados según la respuesta a la pregunta 2, en cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿En cuántos se dictó sentencia por la autoridad resolutora del propio Órgano Interno de Control conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o Ley homóloga en la Entidad? Y ¿Cuál fue el sentido de la sentencia?

Respuesta:

No aplica, en virtud de NO haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa por parte de El Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

10.- Del número de expedientes presentados según la respuesta a la pregunta 2, en cada uno de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿Cuántos expedientes por procedimientos de responsabilidad administrativa fueron enviados al Tribunal correspondiente para ser resueltos conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o Ley homóloga en la Entidad.

Respuesta:

No Aplica, en virtud de NO haber iniciado ni enviado expedientes de presunta responsabilidad administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa.

De conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se hace del conocimiento al solicitante, que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esté Órgano de Control Interno de El Colegio de Sonora NO tiene registros de haber iniciado expedientes de presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, según lo establece la normatividad como sigue:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

Sin más por el momento, me permito quedar a sus órdenes.

ATENTAMENTE



C.P. MARTÍN FLORENCIO HURTADO AMAYA PCCA
CONTRALOR GENERAL

C.c.p. Expediente
C.c.p. Control

MFHA, krvg